

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

INDICE ESTATUTOS

- TITULO I: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS. CAPITULO I
- TITULO II: DE LOS AFILIADOS. CAPITULO II
- TITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA. CAPITULO III
- TITULO IV: DE LA ASAMBLEA. CAPITULO IV
- TITULO V: DEL QUÓRUM. CAPITULO V
- TITULO VI: DE LA DIRECTIVA O CONSEJO COMUNAL. CAPITULO VI
- TITULO VII: DE LOS DIGNATARIOS. CAPITULO VII
- TITULO VIII: DE LOS DIRECTIVOS. CAPITULO VIII
- TITULO IX: DEL FISCAL. CAPITULO IX
- TITULO X: DE LOS DELEGADOS. CAPITULO X
- TITULO XI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. CAPITULO XI
- TITULO XII: DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XII
- TITULO XIII: DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES. CAPITULO XIII
- TITULO XIV: DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES EMPRESARIALES. CAPITULO XIV
- TITULO XV: DE LA COMISION CONVIVENCIA Y CONCILIACION. CAPITULO XV
- TITULO XVI: DE LAS IMPUGNACIONES. CAPITULO XVI
- TITULO XVII: DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. CAPITULO XVII
- TITULO XVIII: DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL. CAPITULO XVIII
- TITULO XIX: DISOLUSION Y LIQUIDACIÓN. CAPITULO XIX



Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

La Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal" de la comuna 10 del municipio Santiago de Cali Departamento Valle del Cauca se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO DOMICILIO, EINALIDADES Y PRINCIPIOS.



ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN.- el organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominará: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE Urbanización "Villa epal" de la comuna 10 del municipio Santiago de Cali Departamento de Valle del Cauca.

ARTICULO 2°. NATURALEZA.- Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aunan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Ley 743/02 Art.8. Literal a)

ARTICULO 3°. TERRIOTORIO.- Ley 743/02 Art.12. Literal a)
Esta junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

- NORTE, *Barríos departamental y Laureles*
- SUR : *Canal San fernando*
- ORIENTE, *Bosque panamericano y Nueva selva.*
- OCCIDENTE *Autopista sur.*

ARTICULO 4°. DOMICILIO.- Ley 743/02 Art.14.
Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

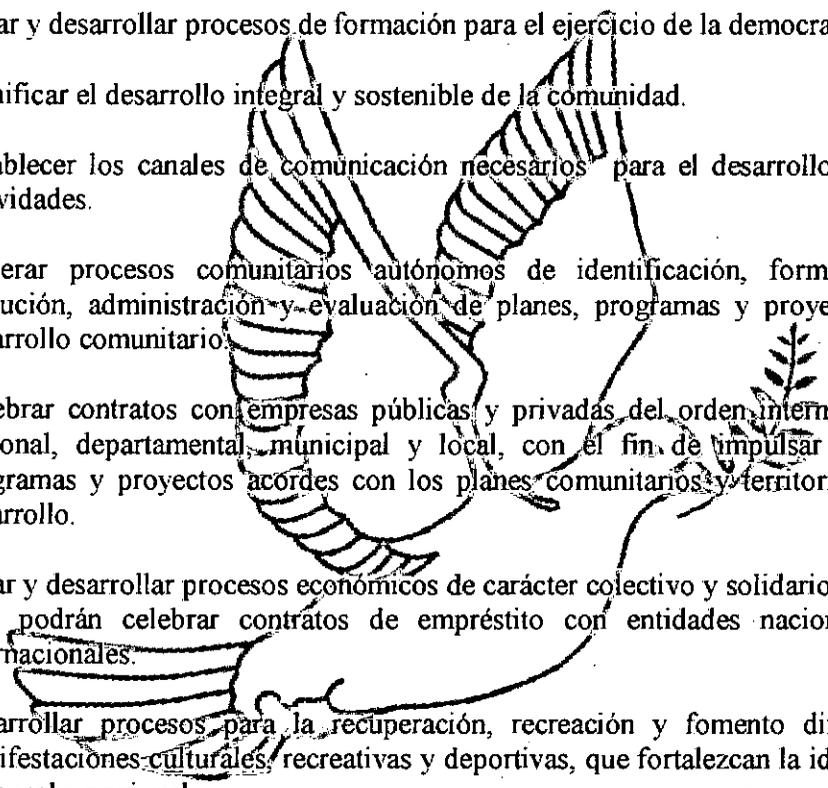
Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Call

ARTICULO 5°. DURACION. - Ley 743/02 Art.17.

La junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTICULO 6°. OBJETIVOS. - Ley 743/02 Art.19.

- a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.
- i. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las envides que incidan en su bienestar y desarrollo.

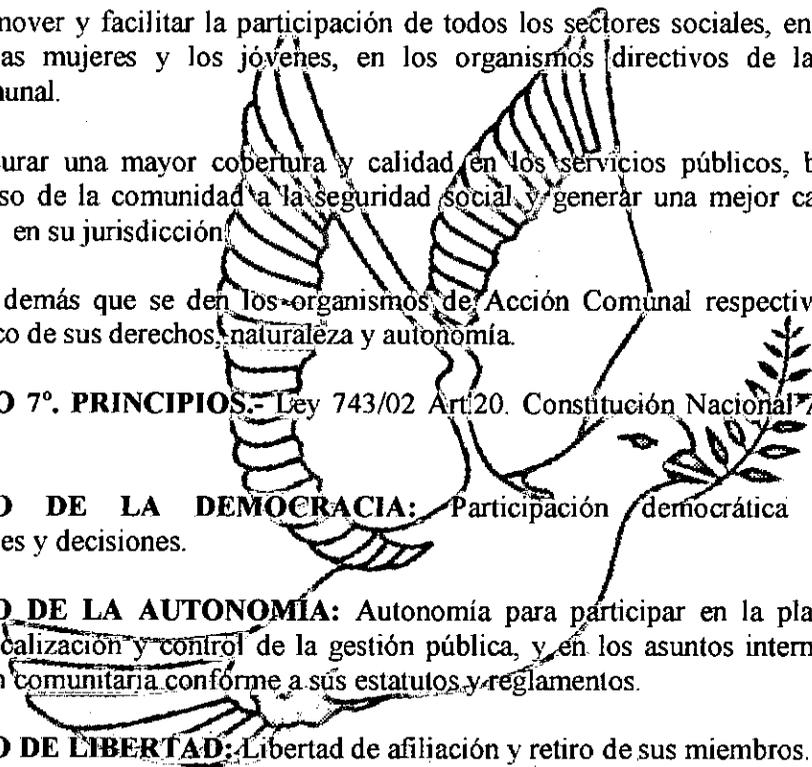
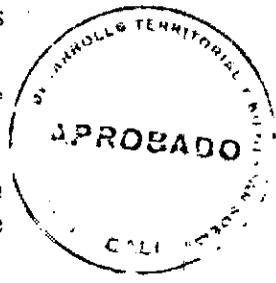


Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Call

- k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- l. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m. General y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social, y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p. Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.



ARTICULO 7°. PRINCIPIOS.- Ley 743/02 Art.20. Constitución Nacional Art. 1,13 y 38

PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DE INTERES COMUN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

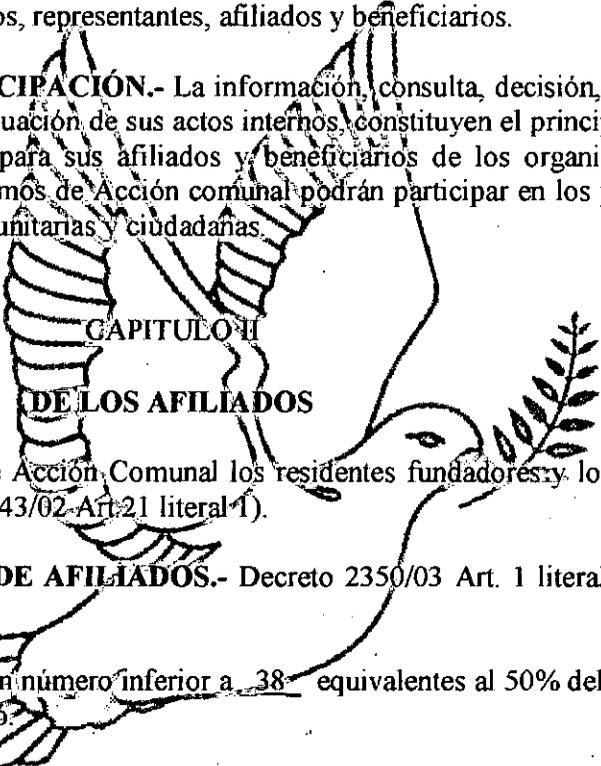
Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN.- Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN.- La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.



CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. (Ley 743/02-Art.21 literal 1).

ARTICULO 8°. NUMERO DE AFILIADOS.- Decreto 2350/03 Art. 1 literal a), b), c), d).

La junta no podrá subsistir con número inferior a ~~38~~ equivalentes al 50% del total de afiliados con que se constituyó.

No obstante se debe tener en cuenta el número de afiliados con que se constituyó.

ARTICULO 9°. REQUISITOS.- Decreto 2350/03 Art.5.

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a). Ser persona natural
- b). Residir en el territorio de la Junta
- c). Tener más de 14 años.
- d). No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el Artículo 10 del presente estatuto.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- e. Poseer documento de identidad.
- f. Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

Parágrafo. Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.



ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Ley 743/02 Art. 25
Dcto. 2350 Art.14.

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en la dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 22

Son Derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca y votar para tomar decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e) Participar en los beneficios de la organización.
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

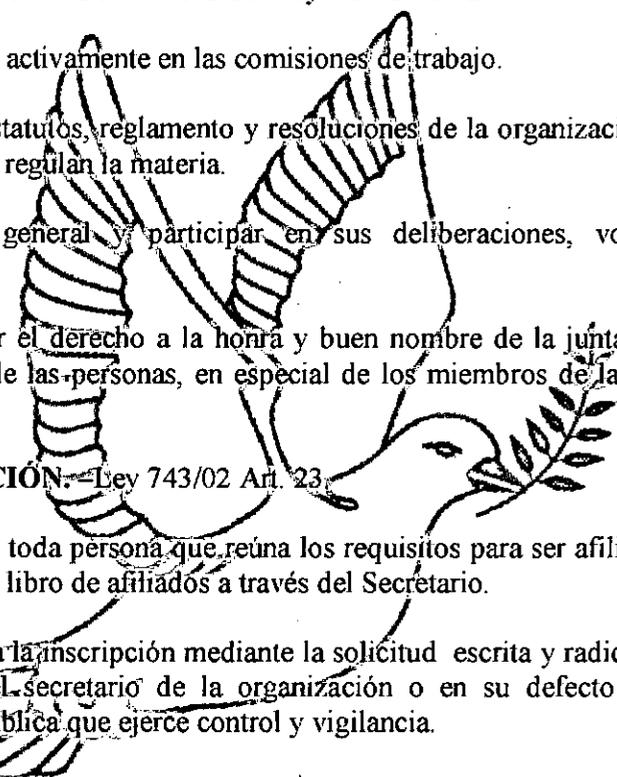
Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali



- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la presentación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO.- Ley 743/02 Art. 24.

- a. Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b. Conocer y cumplir los estatutos, reglamento y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c. Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
- d. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y sus Dignatarios.



ARTICULO 13°. AFILIACIÓN.- Ley 743/02 Art. 23.

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el libro de afiliados a través del Secretario.

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante la solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1. Es obligación ante quien solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

CAPITULO III

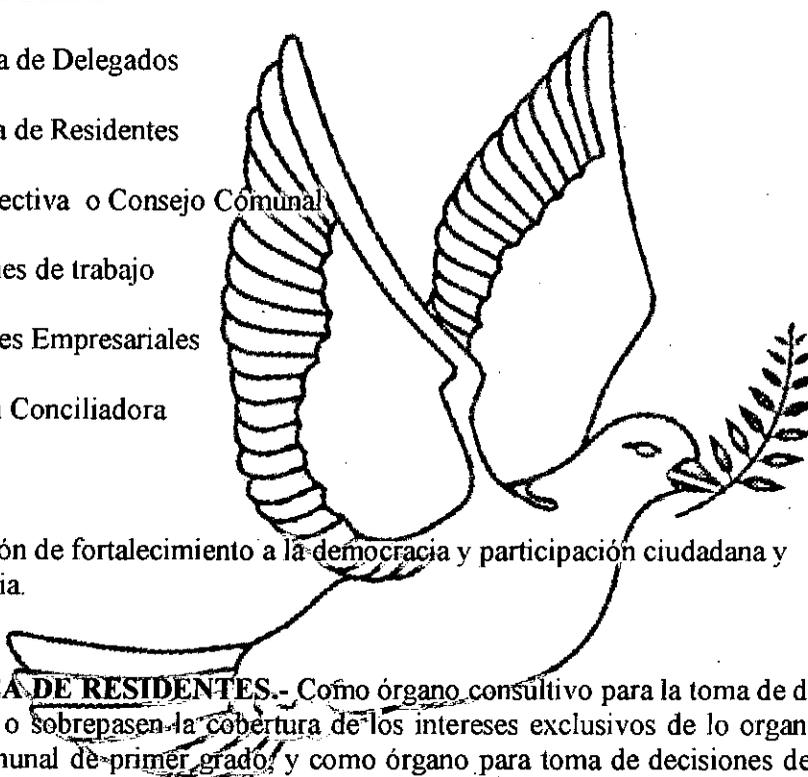
DE LOS ORGANOS LA DE JUNTA

ARTICULO 14. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. -Ley 743/02 Art. 27.



Los Órganos de esta Junta son:

- a. Asamblea General
- b. Asamblea de Delegados
- c. Asamblea de Residentes
- d. Junta Directiva o Consejo Comunal
- e. Comisiones de trabajo
- f. Comisiones Empresariales
- g. Comisión Conciliadora
- h. Fiscalía
- i. La comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.



ASAMBLEA DE RESIDENTES. - Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de lo organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo. La asamblea de residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA



ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL.-Ley 743/02 Art. 37

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-Ley 743/02 Art. 38.

Corresponde a la asamblea general:

- a. Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b. Adoptar y reformar los estatutos.
- c. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la determinación de los contratos de trabajo.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales, y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.
- e. Autorizar a la directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no implique la venta, cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.
- f. Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, tesorero (Suplente), Secretario (Suplente), Fiscal (Suplente), Delegados a la Asociación, Comisión de convivencia y conciliación y coordinadores de Comisiones de trabajo.
- g. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- h. Aprobar presupuestos de ingreso y gastos de inversión por un periodo anual.
- i. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- j. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- k. Determinar el número, nombre, y funciones de la Comisión de Trabajo.
- l. Crear las comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- m. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.



Parágrafo 1. la asamblea puede ser de dos clases:

- a. **ASAMBLEA DE AFILIADOS:** Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados.
- b. **ASAMBLEA DE DELEGADOS:** Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

Parágrafo 2. Cuando la Junta sobrepase los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Directiva constituirse en Asamblea de Delegados integrada por treinta(30) Delegados, escogidos por los afiliados previa certificación del Secretario con el visto bueno del comité de convivencia y conciliación de la Junta.

Cuando los afiliados pasen de 500, deberán ser representados por cincuenta (50) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 700, deberán ser representados por sesenta (60) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 1000, deberán ser representados por setenta y cinco (75) delegados.

Los delegados serán elegidos por el número que resulte de dividir el total de afiliados por treinta, cincuenta, sesenta o setenta y cinco, según el caso.

El Secretario de la Junta certificara a la Directiva sobre el número total de Afiliados. La Directiva divide dicho número por el número de delegados y el entero que se obtenga será el número de votos que deben conseguir quien aspire a ser delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante a delegado recoja los datos y firmas como respaldo del número de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

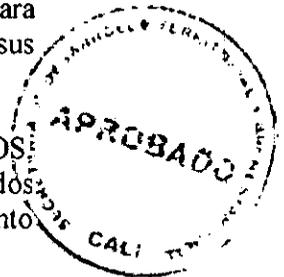
Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma para que todo el que aspire a ser delegado tenga suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán las facultades, excepto la de ELECCIÓN DE DIGNATARIOS, para el periodo legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el Sistema de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.



Nota. Si se tiene la estructura de CONSEJO COMUNAL se le debe agregar entre las funciones de la Asamblea: Determinar los sectores y el número de consejeros.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA.- Ley 743/02 Art. 39

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La asamblea general de afiliados y/o de Delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria siempre que concurra, cuando menos, la mitad más de uno de quienes la integran.

Parágrafo 2. La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron la convocatoria.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 18°. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA.-

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- Nombre y calidad del ordenador de la Convocatoria.
- Sitio, fecha y hora de la reunión.
- Asunto a tratar.
- Firma del Secretario y

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.



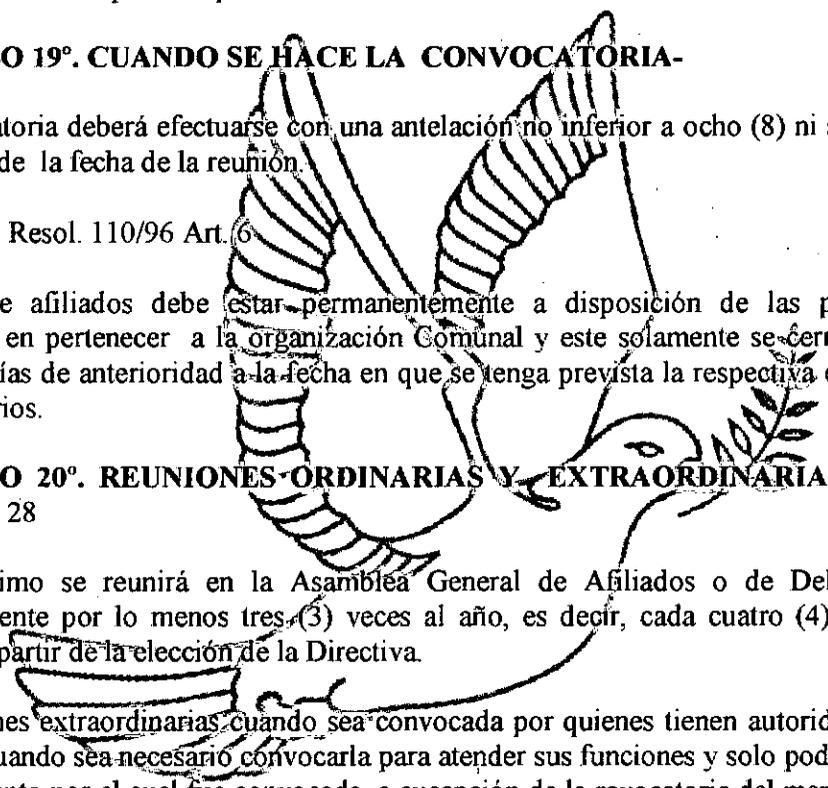
Parágrafo 2. No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19°. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA-

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo. Resol. 110/96 Art. 6°

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.



ARTICULO 20°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Ley 743/02 Art. 28

Como mínimo se reunirá en la Asamblea General de Afiliados o de Delegados, Ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año, es decir, cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones y solo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la revocatoria del mandato de Dignatarios.

Parágrafo. La presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Inspección, Control y Vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o elección de dignatarios comunales.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

CAPITULO V

DEL QUÓRUM

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 21°. QUÓRUM DELIBERATORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal a)

Las reuniones de los Órganos de la Junta, no podrán abrir selecciones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTICULO 22°. QUÓRUM DECISORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal b)

Los Órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan mas de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora mas tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo la Asamblea de delegados.

ARTICULO 23°. QUÓRUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal c)

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO.- Ley 743/02 Art. 29 literal e)

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno ($1/2 + 1$) de sus miembros y se requiere de voto afirmativo de por lo menos dos tercios ($2/3$) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Disolución de la Junta de Acción Comunal.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior.
5. Asamblea de Juntas de Acción Comunal, cuando opte por asambleas de delegados.
6. Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 24°. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Ley 743/02 Art. 29 literal d)

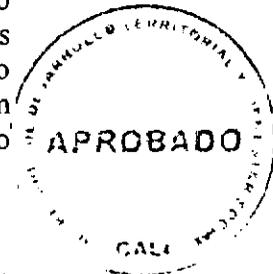


Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.



ARTICULO 25°. NULIDAD DE REUNIONES.-

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la confirmación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado validamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 26°. DIRECCIÓN DE REUNIONES-

Las reuniones de asamblea serán moderadas por el Presidente o Vicepresidente ante la ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar se gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate y cuando no asista el presidente o el vicepresidente en cuyo caso se nombrará un presidente ad-hoc.

CAPITULO VI

DE LA DIRECTIVA O CONSEJO COMUNAL

ARTICULO 27°. INTEGRACIÓN:

LA Junta Directiva (o Consejo Comunal) está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, Secretario, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva (o Consejo Comunal) podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 28°. FUNCIONES.- Ley 743/02 Art. 43

La Junta Directiva (o Consejo Comunal) cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
- b. Ordenar gastos hasta por la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el Art.15 literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- c. Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva o Consejo Comunal, según el caso y determinar la comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e. Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- f. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamará al suplente correspondiente o en su defecto se encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- g. Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h. Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este de a los mismos.
- i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.
- k. Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el termino de un año en caso de arrendamiento, comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 15 literal d).
- l. Designar los miembros de la Comisión Empresarial.
- m. Comunicar a la Comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la junta por:
 - Fallecimiento del afiliado.
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.



Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos.
- Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la Asociación.



- n. Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.
- o. Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta un termino de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 29°. QUÓRUM.- Ley 743/02 Art. 29

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

ARTICULO 30°. REUNIONES.

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 días, en sitio día y hora (que determine en el Reglamento).

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente, el Fiscal, las Comisiones de Trabajo y/o el resto de los Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco (5) días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA.-

La convocatoria para reuniones será ordenado por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

CAPITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS



ARTICULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-

- a. Presidente
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero o Suplente.
- d. Secretario o Suplente.
- e. Fiscal o Suplente.
- f. Conciliaciones.
- g. Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- h. Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial.
- i. Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

ARTICULO 33°. REQUISITOS.- Decreto 2350/03 Art. 32 Parágrafo 2.

- a. Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre legislación Comunal de 20 horas certificada por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además, llenar los siguientes requisitos:
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Ser mayor de 18 años
 - 3. Saber leer y escribir
- b. Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Coordinadores de Comisiones de trabajo y empresarial y Fiscal:
 - 1. Estar afiliado a la Junta
 - 2. Saber leer y escribir
- c. Secretario, Delegados y Comisión de Convivencia y Conciliación.
 - 1. Estar afiliado a la Junta
 - 2. Saber leer y escribir

ARTICULO 34°. INCOMPATIBILIDAD.- Ley 743/02 Art. 34.

Incompatibilidades:

- a. Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, registrará la misma compatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.



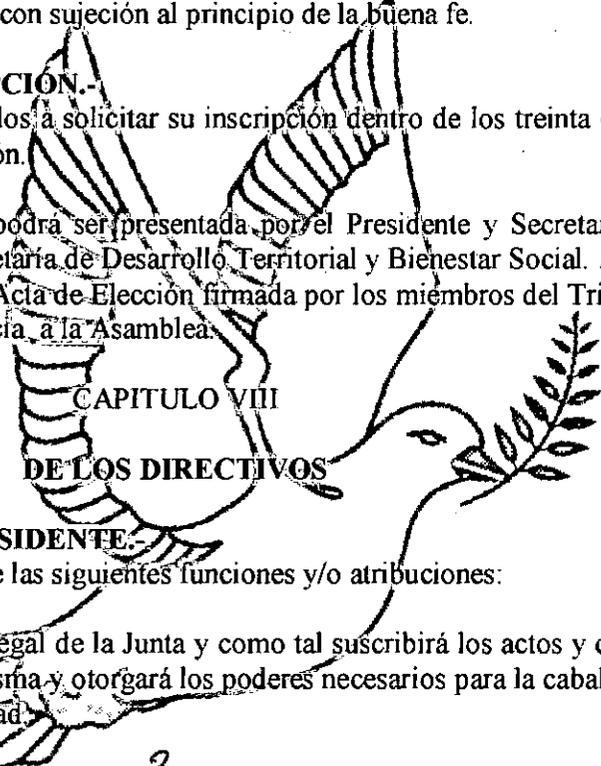
ARTICULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO.- Ley 743/02 Art. 33

La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 36°. INSCRIPCIÓN.-

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta (o electos) ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Listado de asistencia a la Asamblea.



**CAPITULO VIII
DE LOS DIRECTIVOS**

ARTICULO 37°. DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b. Ser ordenador de gastos hasta por 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal D). De los presentes estatutos.
- c. Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e. Ordenar la convocatoria para las reuniones de la Directiva y Asamblea General.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- f. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g. Firmar las actas de Directiva, Asamblea y correspondencia.
- h. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i. Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- j. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- k. Convocar a Asambleas General de afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- l. Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- m. Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- n. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la directiva.



ARTICULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE.-
El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b. Proponer a la Asamblea la creación de Comisiones de Trabajo.
- c. Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo, Comisiones empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- d. Por derecho propio hacer parte de las comisiones de empresariales y cooperativas solidarias.
- e. Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

f. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el reglamento (crear el comité de vigilancia por cuadra).



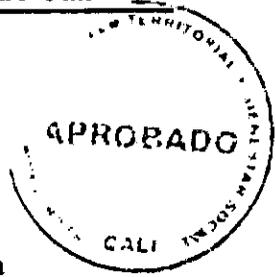
ARTICULO 39°. DEL TESORERO.-

Corresponde al tesorero:

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.
- b. Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- c. Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e. Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competentes.
- f. Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- g. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la comunidad
- h. Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todos los conceptos, tan pronto sean recibidos.
- i. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se otorguen a la Junta.
- j. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

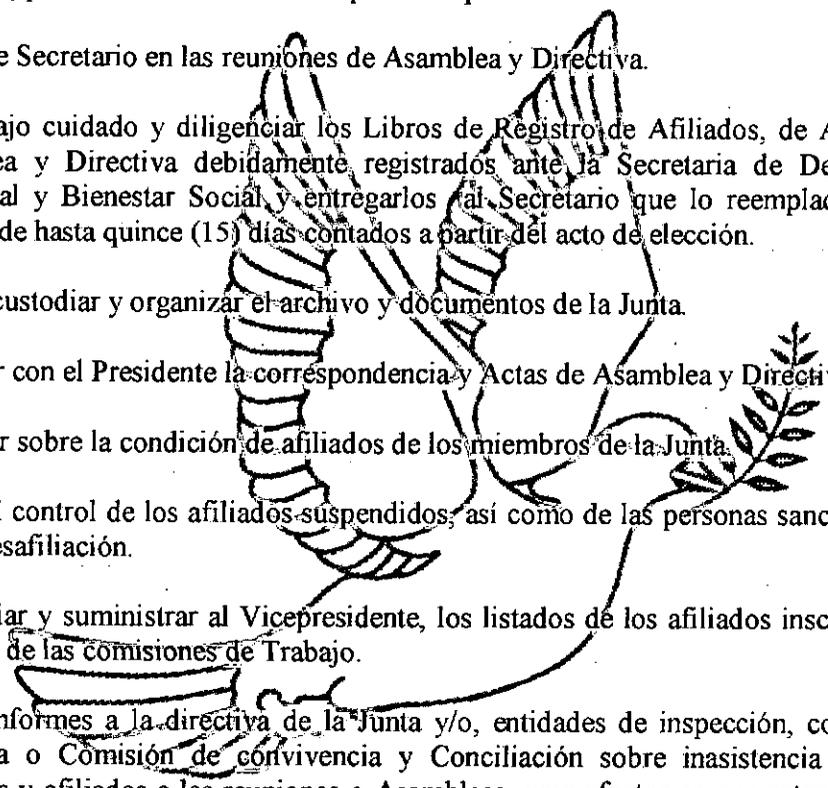
Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali



ARTICULO 40°. DEL SECRETARIO.-

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante acta.
- b. Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d. Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- e. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- f. Suscribir con el Presidente la correspondencia y Actas de Asamblea y Directiva.
- g. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- i. Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las comisiones de Trabajo.
- j. Rendir informes a la directiva de la Junta y/o, entidades de inspección, control y vigilancia o Comisión de convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos se que estos inicien procesos disciplinarios.
- k. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los reglamentos.



ARTICULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.-

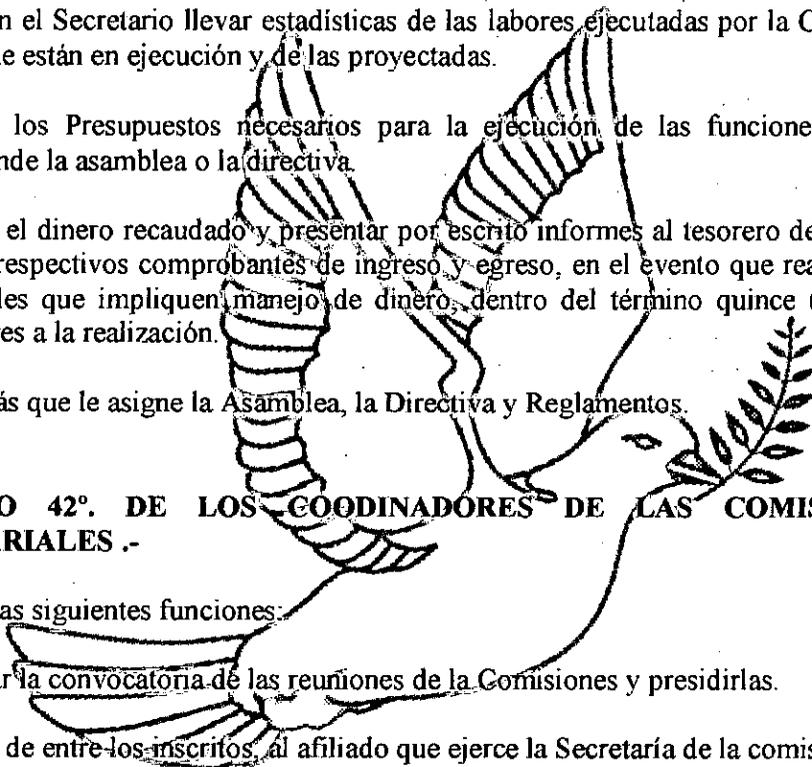
Cumplirán las siguientes funciones:

- a. Coordinar la convocatoria de las reuniones de la comisiones y presidirlas.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- b. Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaria de la Comisión.
- c. Ordenar los gastos por _____ salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea, artículo.16 literal d.
- d. Crear las subcomisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario llevar estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- h. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen las actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término quince (15) días posteriores a la realización.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.



ARTICULO 42°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES .-

Cumplirán las siguientes funciones:

- a. Coordinar la convocatoria de las reuniones de la Comisiones y presidirlas.
- b. Designar de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la comisión.
- c. Ordenar los gastos hasta por 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea, artículo 16 literal d.
- d. Crear las subcomisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones de la comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- g. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la asamblea o la directiva.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.



CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTUCILO 43°.- El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un Suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley a las decisiones de los órganos competentes.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de Trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de inspección, control y vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobando el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- f. Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo. Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

CAPITULO X

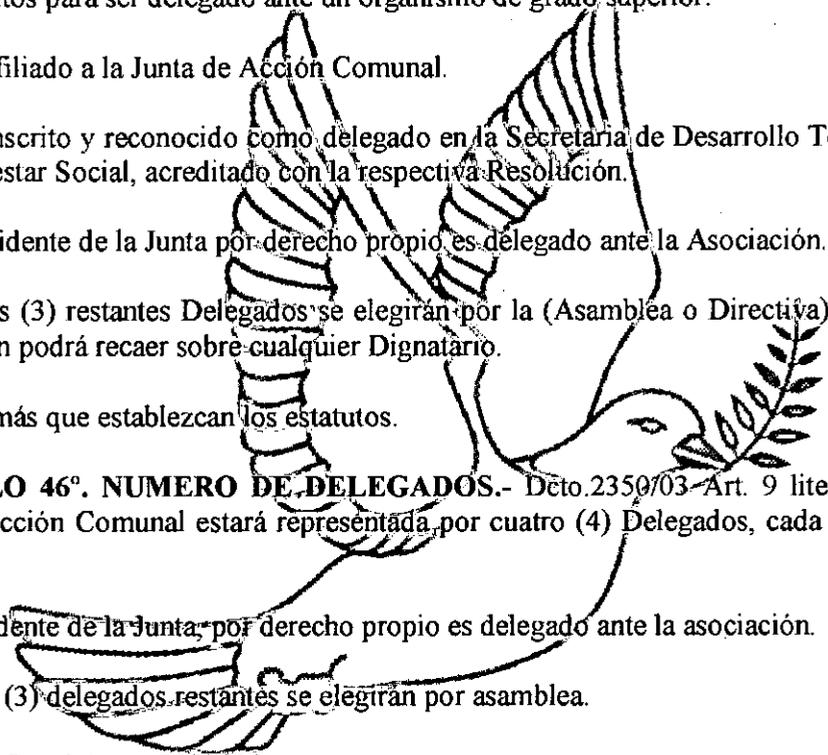
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN



ARTICULO 44°. NUMERO.- Aprobada la asamblea de afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para la cual se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

ARTICULO 45°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Decreto 2350/03 Art. 9
Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b. Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- c. El Presidente de la Junta por derecho propio es delegado ante la Asociación.
- d. Los tres (3) restantes Delegados se elegirán por la (Asamblea o Directiva) y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.
- e. Las demás que establezcan los estatutos.



ARTICULO 46°. NUMERO DE DELEGADOS.- Dcto.2350/03 Art. 9 literal a) la Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

- a. El Presidente de la Junta por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b. Los tres (3) delegados restantes se elegirán por asamblea.

ARTICULO 47°. FUNCIONES.-

- a. Representar a la Junta ante la Asociación.
- b. Defender sus derechos y prerrogativas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Call

- e. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.



CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 48°. COMISIONES DE TRABAJO.- Ley 743/02 Art.41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá, a la aprobación de la Directiva o del Consejo Comunal.

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 49°. NUMERO.- Ley 743/02 Art. 41

La Junta tendrá las siguientes comisiones de trabajo:

- COMISION DE OBRAS
- COMISION DE DEPORTES
- COMISION DE CULTURA
- COMISION DE SALUD
- COMISION DE PLANEACION
- COMISION DE AMBIENTAL
- COMISION DE ADULTOS MAYORES

Parágrafo. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de Acción Comunal tendrá como mínimo, tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 50°. PERIODO.- Ley 743/02 Art. 41

Su periodo será de un (1) año renovable.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

Los demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.



ARTICULO 51. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS.-

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles son trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo por el periodo de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d. Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- e. Crear una Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que gestione los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta.

Las demás propias de la naturaleza.

ARTICULO 52. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DEPORTES.-

- a. Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes.
- b. Organizar grupos deportivos y programas torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros deportivos Intercomunales con las Juntas y Organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el Sector públicos y privado para los grupos y clubes deportivos.
- e. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del Municipio y Territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- f. Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas.

Las demás propias de su naturaleza.



ARTICULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA.-

- a. Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existentes.
- b. Organizar grupos culturales, teatro, danzas, pintura, música, etc. y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros culturales Intercomunales con las Juntas y Organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el Sector Público y Privado para los grupos Culturales.
- e. Trabajar para el Plan del Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- f. Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales.

Las demás propias de la naturaleza.

ARTÍCULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD.-

- a. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b. Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas.
- c. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- d. Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- e. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del Municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.

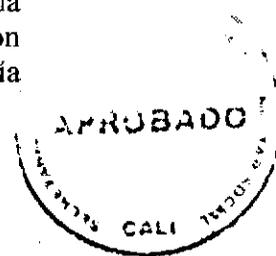
Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

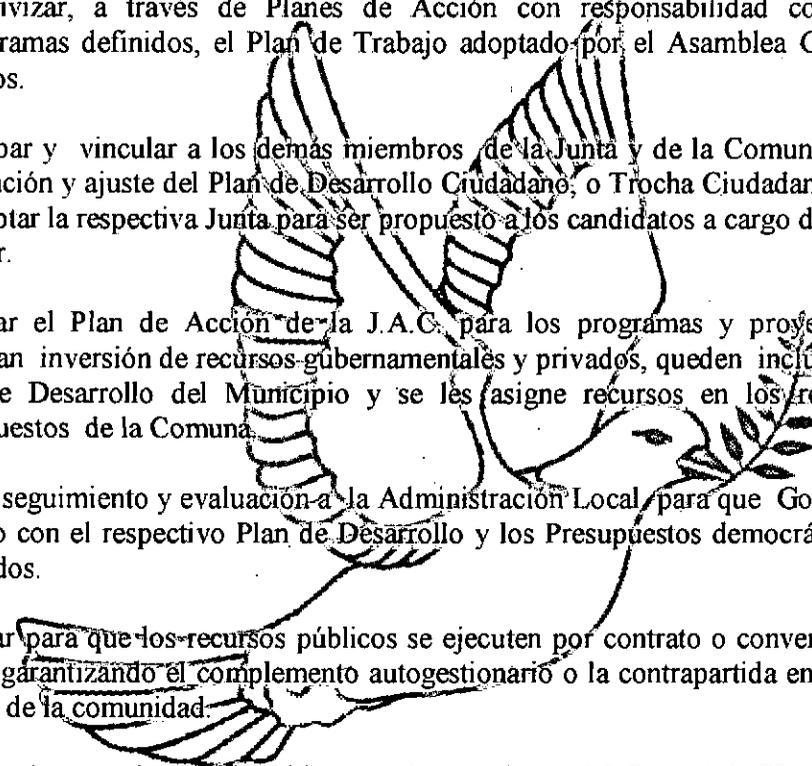
- f. Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el Municipio, crear droguería Comunitaria.

Las demás propias de su naturaleza.



ARTICULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN.-

- a. Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por el Asamblea General de afiliados.
- b. Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajuste del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargo de elección popular.
- c. Trabajar el Plan de Acción de la J.A.C. para los programas y proyectos, que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y se les asigne recursos en los respectivos Presupuestos de la Comuna.
- d. Hacer seguimiento y evaluación a la Administración Local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.
- e. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- f. Apoyar y/o reemplazar al Presidente en las reuniones del Comité de Planeación de la comuna.



Las demás propias de la naturaleza.

ARTICULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL.-

- a. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones.
- b. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- c. Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes.
- d. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el terreno de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.
- e. Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas.
- f. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación.
- g. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías.
- h. Actuar sobre los planes de desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos.
- i. Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.



ARTICULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES.-

- a. Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
- b. Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no estén cobijadas por la seguridad social.
- c. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten.
- d. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- e. Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los Presupuestos para que asignen recursos.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- f. Crear una empresa comunal especificada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad.

Las demás propias de su naturaleza.



CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTICULO 58. COMISIONES EMPRESARIALES.- Dcto 2350/03 Art. 28

La Asamblea General de afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.- Dto. 300/87 Art. 16y 17

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una Comisión Empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros el Coordinador y Tesorero de la empresa.
- b. Tomar decisiones empresariales de especial importancia de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de la economía solidaria.
- c. Designar al Gerente, Auditor, a quienes les fijarás sus funciones y retribuciones y quienes no puedan ser dignatarios de la junta.
- d. Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta.

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL.-

La representación legal de la empresa de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de la Empresa de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.



ARTICULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.-

Corresponde al Gerente como representante legal de la empresa de economía social:

- a. Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa.
- b. Llevar la representación legal de la Empresa.

CAPITULO XIII DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 62. PERIODO.- Ley 743/02 Art. 32

De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTICULO 63. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.- Ley 743/02 Art. 32

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de Julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Públicas, finalizando el 30 de Junio, del año de elección de los nuevos dignatarios.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa, no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de Dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. La Asamblea General de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogarán por un año mas la directiva de la Comisión de Trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas Comisiones.

ARTICULO 64. ÓRGANOS NOMINADORES.-

Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- 1. Asamblea General
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero y suplente
 - d) Secretario y suplente
 - e) Fiscal y suplente
 - f) Conciliadores
 - g) Delegados de la Asociación



2. Comisiones de Trabajo

- a) Coordinadores de su respectiva Comisión

3. Comisiones Empresariales

- a) Coordinadores de su respectiva Comisión

ARTICULO 65. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. - Ley 743/02 Art. 31 Parágrafo 1.
 Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso:

ARTICULO 66. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

- a. Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- b. Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d. Verificar el buen desarrollo de la elección.
- e. Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.

CAPITULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS

ARTICULO 67. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. - Ley 743/02 Art.18 Parágrafo 2.

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Call

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargo será por el sistema de planchas.

Parágrafo. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTICULO 68. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.-

La votación será secreta en tarjetones divididos en bloques a saber:

- Directivos
- Fiscal
- Conciliadores
- Coordinadores de las Comisiones de Trabajo
- Delegados de la Asociación

Los votos se depositarán en una urna ubicada en cada mesa de votación destinada para tal fin.

ARTICULO 69. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo cuando la postulación ha sido por el sistema planchas, se escogerá la de mayor votación.

ARTICULO 70. SISTEMA DE ELECCIÓN.

A. DIRECTA

La Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección, la elección Directa, ésta se llevará a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La Candidatización se hará por **PLANCHAS**.

ARTICULO 71. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.-

Durante el Proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

1-PLAZO. El plazo para la inscripción de planchas o listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 4:00 p.m.

2. CONTENIDO.

2.1. PLANCHAS. Las planchas deberán contener:



Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

- a. Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numera 1 del artículo de los presentes estatutos.
- b. La identificación y firma de los candidatos.
- c. La dirección y teléfono de los aspirantes.
- d. El nombre y las firmas de quienes inscriben la plancha.
- e. Nombre y firma de los jurados.



ARTICULO 72. PRESENTACIÓN. - Las planchas o listas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas o listas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas o listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción.

ARTICULO 73. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. Durante el proceso de elección se observarán las siguientes reglas:

- a. **NUMERO DE URNAS.** Se ubicará una (1) urna para cada mesa de votación.
- b. **JURADOS.** Cada plancha o listas tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada, la urna se mostrará al público comprobando que está vacía y posteriormente se sellará.
- c. El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado verificará que está afiliado, lo anotará en el registro de votantes y le proporcionará una papeleta o tarjetón comunal, en el cual el votante marcará el número de la plancha o lista por la que prefiera votar, en un cubicalo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación.
- d. **ESCRUTINIO PARCIAL.** Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el número de votos es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Call

- e. En segundo término se leen los votos y se separan por cada bloque, votos en blanco, votos nulos y votos sin marcar.

Contada la votación por cada plancha o lista se consignarán los resultados en letras y números en actas escritas por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.

- f. **ESCRUTINIO GENERAL.** Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en un Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.



- g. **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.

- h. **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por plancha o listas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.

- i. **PROCEDIMIENTO.** Obtenido el resultado se dividirá el número de votos emitidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista, se asignarán los cargos por cuociente y si queda algún cargo por proveer se le asignará a la plancha que tenga el mayor residuo. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTICULO 74. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN:

La elección será válida si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

- a. **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.

- b. **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por plancha o listas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.

- c. **PROCEDIMIENTO.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista. Los cargos de Directivos

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Call

se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

- d. Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos.



ARTICULO 75. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. -

La elección será válida si la suma total de votos por las planchas o listas, más los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

B. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS POR DERECHO PROPIO. -

Esta elección procede cuando se ha agotado el procedimiento del quórum supletorio y como excepción al mismo, conforme al artículo 29 literales a), b), y e) del numeral 7 de la Ley 743 de 2.002, y el quórum decisorio se instalará validamente solo con la presencia de por lo menos la mitad más uno de la asamblea de afiliados o delegados.

El sistema, procedimiento y validez de la elección será al mismo que para la postulación de cargos por el sistema de Planchas o Lista en forma Directa o en Asamblea y la asignación por cuociente electoral, si es una plancha o lista, a ella corresponderá todos los cargos.

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno ($1/2 + 1$) del total de los afiliados.

CAPÍTULO XV

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTICULO 76. Ley 74/02 Art. 45. Existirá una comisión de convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 77. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Ley 743/02 Art. 46

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b. Surtir la vía conciliadora de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

c. Abocar, mediante procedimientos de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

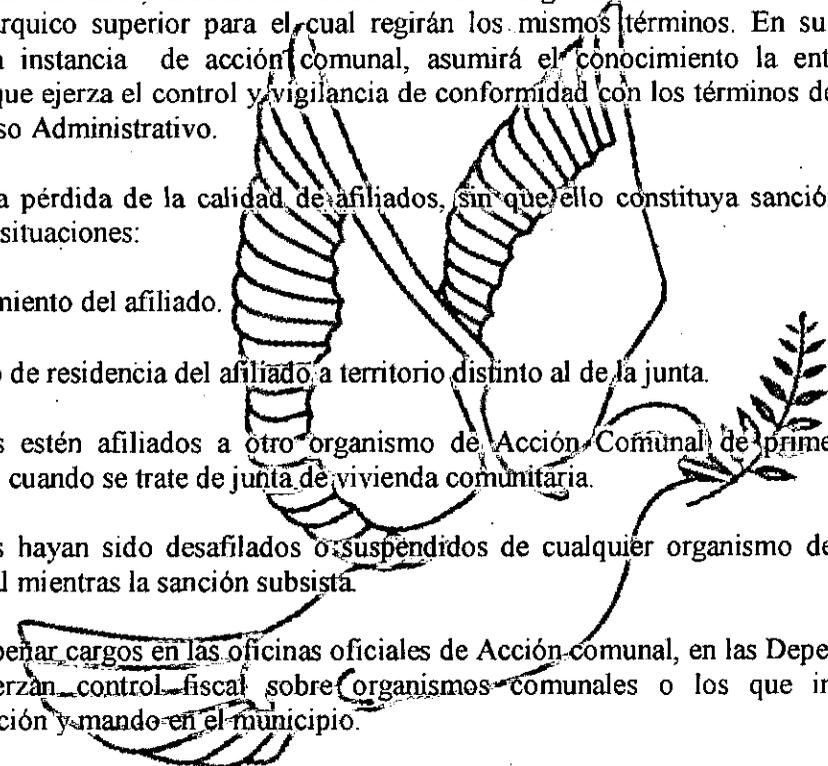
Parágrafo 1. De conformidad por la Ley, las decisiones recogidas en Actas de conciliación prestaran mérito ejecutivo a cosa juzgada.



Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento de cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del código Contencioso Administrativo.

Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

- a. Fallecimiento del afiliado.
- b. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la junta.
- c. Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de junta de vivienda comunitaria.
- d. Quienes hayan sido desafilados o suspendidos de cualquier organismo de Acción comunal mientras la sanción subsista.
- e. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.



PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. - Dcto. 2350/03 Arts. 11 al 20.

ARTICULO 78. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.- Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente

Junta de Acción Comunal Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

organismo, se desarrollaran de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observación de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.



ARTICULO 79. TERMINOS.- Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 46 de la ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante Comisión de Convivencia y Conciliación que contarán con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 80. CITACION.- En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citara a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará una nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación, hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 81. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la parte para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen a su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Junta de Acción Comunal

Urbanización "Villaepal"

Comuna 10 - Personería Jurídica No. 0034 de Diciembre 31 de 1.990 Santiago de Cali

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda el termino de cuarenta y cinco (45) días previsto en la ley.

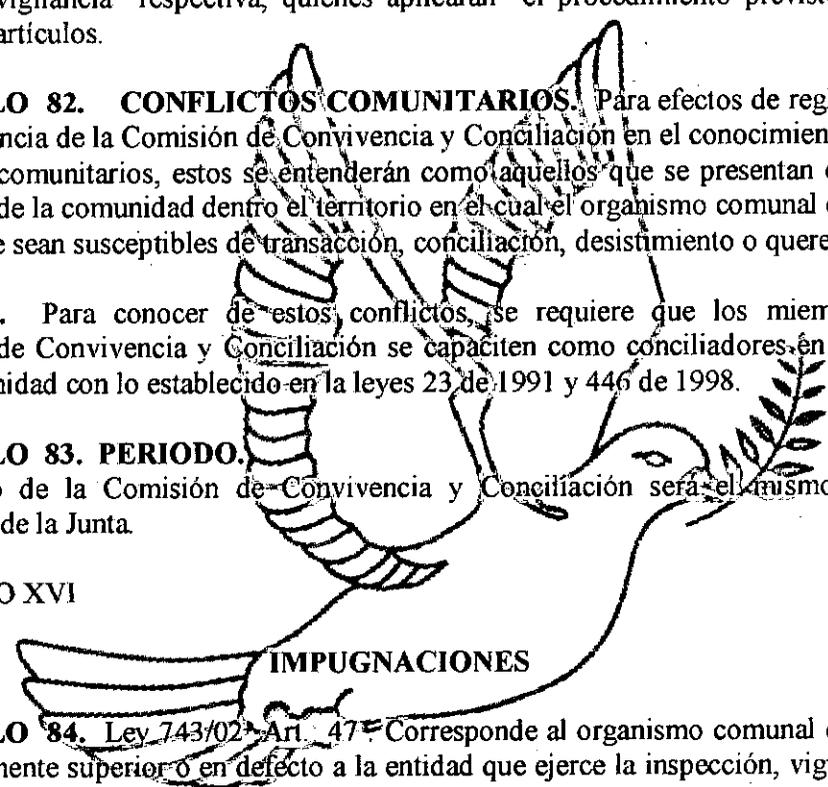


Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva; quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 82. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro el territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en la leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 83. PERIODO. El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.



CAPITULO XVI

IMPUGNACIONES

ARTICULO 84. Ley 743/02 - Art. 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a. Conocer de la demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los Organismos comunales o contra las demás decisiones de los órganos.
- b. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

Urbanización "Villaepal"

ARTICULO 85. IMPUGNACION DE LA ELECCION. Ley 743/02 Art. 48. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTICULO 86. NULIDAD DE LA ELECCION. Ley 743/02 Art. 49. La presentación y aceptación de la demanda contra la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al afecto.



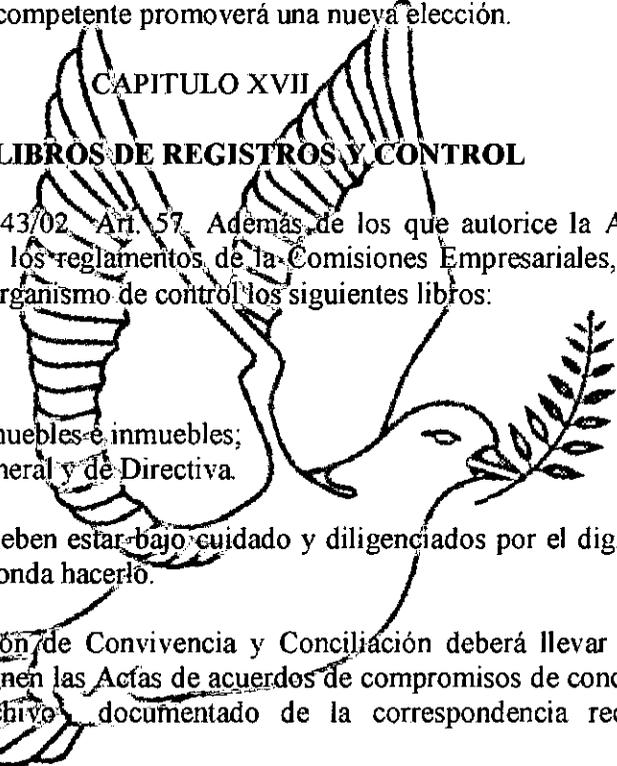
Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatario se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

CAPITULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTROS Y CONTROL

ARTICULO 87. Ley 743/02 Art. 57. Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de la Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- a. Registro de Afiliados;
- b. Tesorería;
- c. Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- d. Actas de Asamblea General y de Directiva.



Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente llevará un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 88. LIBROS DE REGISTROS DE AFILIADOS.

En este libro se anotará los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

Urbanización "Villaepal"

- Numero de orden;
- Fecha;
- Nombre del afiliado;
- Edad del afiliado;
- Numero y clase de documento de identificación;
- dirección y teléfono;
- Profesión u ocupación;
- Comisión de Trabajo;
- Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.



El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, en este deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTICULO 89. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Numero de Acta;
- Lugar y fecha de la reunión;
- Determinación o determinaciones tomadas en el reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Numero de asistentes, quórum de la reunión y numero de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso;
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden del día;
- Desarrollo de Orden del día, determinando en cada caso las votaciones;
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Urbanización "Villaepal"

Parágrafo. En este libro se anotarán también las planchas o listas inscritas por cada elección.

ARTICULO 90. LIBRO DE TESORERIA.

En el libro de Tesorería se registrará el movimiento de efectivo de la Junta. Este libro constará de dos partes:



Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posee la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el litoral anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja menor: La junta podrá tener una caja menor manejada por el tesorero, hasta por salario mínimo vigente al mes, cuyo ordenador y aprobación de l gasto será la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las ordenes de gasto serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo. Dto. 235/03 Art. 27. Las organización de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 91. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

El Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles, deudas y creencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTICULO 92. REGISTRO. Dto. 2350 Art. 27 El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTICULO 93. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

Urbanización "Villaepal"

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total;
- b. Por extravío o hurto;
- c. Por deterioro;
- d. Por retención; y
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

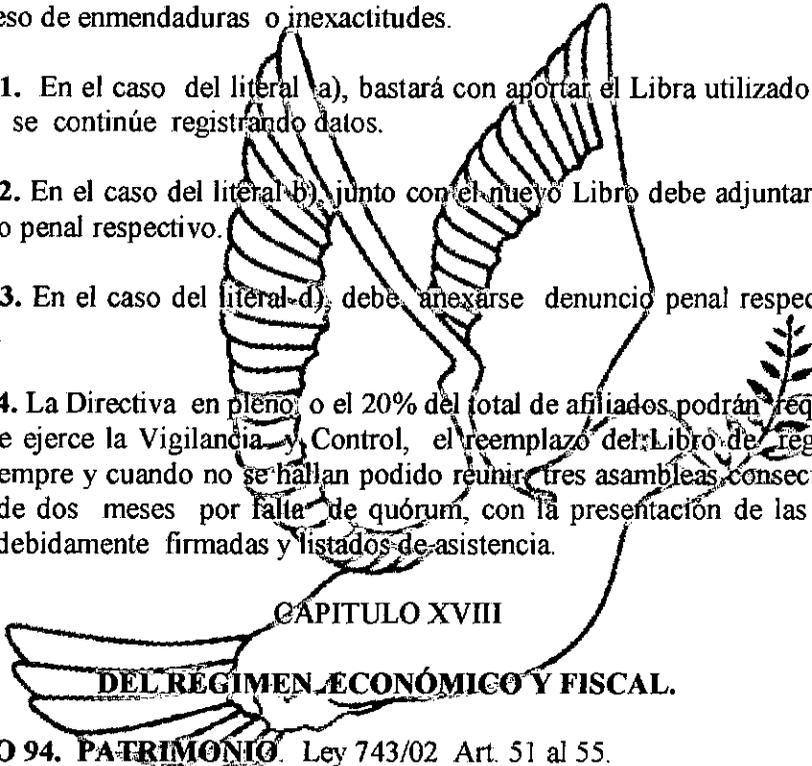


Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Parágrafo 3. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 4. La Directiva en pleno, o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta de quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.



CAPITULO XVIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL.

ARTÍCULO 94. PATRIMONIO. Ley 743/02 Art. 51 al 55.
El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente con la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 95. Los recursos oficiales que ingresen a la junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Urbanización "Villaepal"

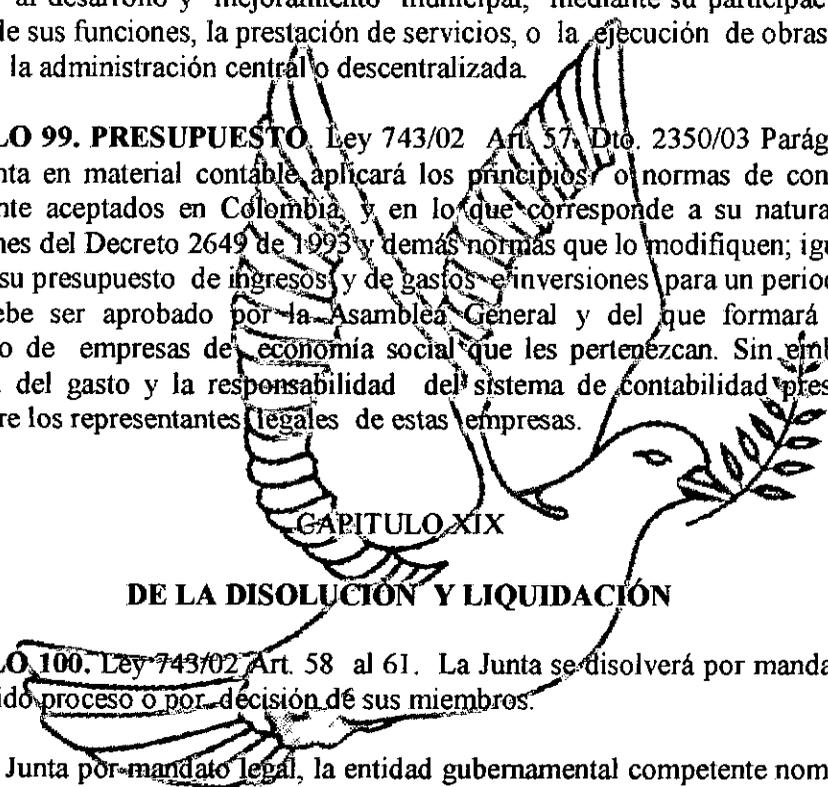


ARTICULO 96. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 97. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la Comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 98. Conforme el Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

ARTICULO 99. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Art. 57. Dto. 2350/03 Parágrafo Art. 27. La Junta en material contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen; igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.



CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 100. Ley 743/02 Art. 58 al 61. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 101. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la Entidad Gubernamental competente.

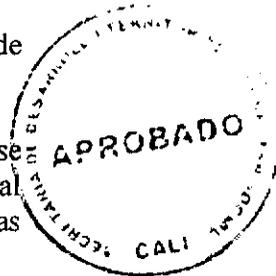
En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 102. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un

Urbanización "Villaepal"

lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 103. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contritas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.



Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta de Acción Comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 15 de Ago de 2004 en Cede (Kiosco) y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

CLEMENCIA WALTERO
Presidente de la Asamblea

JULIO CESAR CAMACHO M.
Secretario de la Asamblea

